



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

NIT: 891.412.126-0



RESOLUCIÓN N° 168 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE AÑO NUEVO 2026”

LA GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE MISTRATÓ, RISARALDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 1876 DE 1994 Y 139 DE 1996,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: “*Principios de la Función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que, la Ley 100 de 1993, establece la autonomía administrativa y financiera para las Empresas Sociales del Estado, facultándolas para ejercer funciones administrativas inherentes a su propia organización.

Que, el Decreto No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado señala que: “*Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año. Siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*”

El Decreto-Ley 1567 de 1998, el Decreto 1083 de 2015 reglamentario de la Ley 909 de 2004, dan orientaciones respecto del “Sistema de Estímulos” para los empleados públicos.

Durante la temporada de año nuevo se incrementan las actividades sociales, familiares y culturales, por lo cual se hace necesario adoptar un horario laboral especial que permita la adecuada prestación del servicio sin afectar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales que presta la institución, y a su vez facilite la participación del personal en las actividades propias de estas fechas.

De otra parte, el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, que adicionó la Ley 1361 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 3º. Adíjonsese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD - SOGCS

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807

E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co

Mistrató Risaralda



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

NIT: 891.412.126-0



ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se dispondrá declarar de vacancia los días, viernes dos (2) de enero de 2026 que se compensará laborando el día lunes veintinueve (29) de diciembre de 2025 que normalmente es día inhábil, e igualmente se autoriza la vacancia el día sábado tres (3) de enero de 2026, el cual se otorgará a los servidores públicos como “día de la familia” del primer semestre del año 2026

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral de los servidores públicos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Mistrató durante el año nuevo 2026, como sigue:

Declarar inhábil o de vacancia el día viernes dos (2) de enero de 2026 que se compensará laborando el día lunes veintinueve (29) de diciembre de 2025.

Declarar inhábil o de vacancia el día sábado tres (3) de enero de 2026, el cual se otorgará a los servidores públicos como “día de la familia” del primer semestre del año 2026, en los términos contenidos en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 que modificó la Ley 1361 de 2009



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

E.S.E. HOSPITAL
SAN VICENTE DE PAÚL
MISTRATO

NIT: 891.412.126-0



5A de la Ley 1361 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. La jornada definida en el artículo anterior aplicará para todas las áreas administrativas y asistenciales, con excepción del servicio de urgencias y hospitalización, los cuales continuarán operando las 24 horas del día, garantizando la atención ininterrumpida y oportuna a toda la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. El personal que labora mediante cuadro de turnos continuará cumpliendo el horario previamente asignado por sus jefes inmediatos. En consecuencia, el presente acto administrativo no aplica para dicho personal.

ARTÍCULO CUARTO. Los coordinadores o líderes de área de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Mistrató deberán determinar las necesidades del servicio y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, pero, garantizando en todo momento la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales.

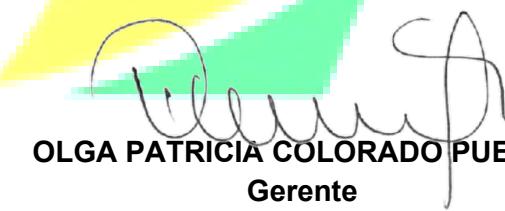
ARTÍCULO QUINTO. Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la E.S.E. continuarán habilitados. No obstante, la recepción de documentación, solicitudes y actuaciones que ingresen posterior al horario especial definido se entenderá realizada a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. Declarar hábiles para efectos contractuales y presupuestales los días dos (2) y (3) de enero de 2026 que por este acto se declaran de vacancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia únicamente durante los días indicados en él.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia se firma en Mistrató Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2025.



OLGA PATRICIA COLORADO PUERTA

Gerente

Proyectó: Ariel Valencia Mejía – Asesor jurídico

SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD - SOGCS

Cra 5 N° 8-36 - Tel: 3502702807

E-Mail: hospital.mistrato@hsvpmistrato.gov.co

Mistrató Risaralda